

PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA SOCIAL
30, 31 de mayo y 1 de junio del 2007
La Falda - Córdoba

Mesa 7: Leyes, justicia y violencia.

Autora: María Angélica Diez

Inserción Institucional: UNLPam, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia

Situación de revista: Adjunto regular, Investigadora III

Dirección particular: Julio Verne 1342, 6300 Santa Rosa, La Pampa

mariaadiez@yahoo.com.ar

Dirección institucional: Cnel. Gil 353, 2º piso, 6300 Santa Rosa, la Pampa

Título:

La popularidad en el mecanismo judicial: nombramientos, accionar y reelección en la judicatura pampeana (fines del siglo XIX y primeras décadas del XX)

Introducción

El proceso de conformación del Territorio pampeano entre 1884 y la década de 1920, estuvo signado por las prioridades del Estado nacional, la situación de “frontera” y el status jurídico de “territorio nacional”. La preocupación del gobierno central por estas regiones tenía un significado económico, a la par que político de unificación del país y de reafirmación del Estado nacional en toda su extensión; de ahí el interés que manifestó en expandir las leyes y las instituciones de protección y seguridad que, por otra parte, reflejaban el poder y control de las autoridades nacionales.

La condición “territorial” implicó una fuerte centralización por parte del Poder Ejecutivo nacional y una rápida extensión de las disposiciones tendientes a instaurar el “orden público”, que el gobierno central ensayaba e intentaba consolidar en todo el país. A la vez, complementaba este proceso con un ordenamiento social por el cual, asuntos que correspondían al ámbito privado fueron trasladados a la jurisdicción pública. A partir de la normativa general, se emitieron una serie de medidas y reglamentos que tenían por finalidad poner en funcionamiento las instituciones responsables del gobierno, la administración y el orden para garantizar el desarrollo económico.

Este proceso estuvo diseñado, en sus principales rasgos, por la ley 1.532 que determinó una estructura político-administrativa para los territorios, caracterizada por una dependencia directa del Gobierno Nacional que, por otra parte, no respetó las fuertes particularidades de las distintas regiones territoriales. Asimismo, esta ley dio lugar a las diferencias institucionales y político-administrativas entre los territorios nacionales y las provincias, que se originaron en la falta de autonomía política gubernamental de las entidades territoriales.

La rapidez de este proceso de organización de la Pampa Central, especialmente durante sus primeras tres décadas, produjo continuos problemas, de los que el Estado no siempre se hizo cargo con efectividad. Las atribuciones de los funcionarios y empleados del Estado estuvieron poco delimitadas, cuando no superpuestas, provocando acciones incorrectas o abusivas. El escaso control, agravado por las extensas distancias y deficientes comunicaciones, los bajos presupuestos y el mínimo de empleados no siempre capacitados, fueron factores determinantes en el período de organización del Territorio. Esta situación no fue privativa de la Pampa Central; por el contrario, era similar a la de otros territorios.

La cuestión de la extensión y consolidación de un determinado “orden público” en el Territorio pampeano atravesó buena parte de los proyectos y las medidas tomadas por el gobierno central y el territorial; en forma paralela a la presión que ejercían los “vecinos” (propietarios rurales y urbanos) que reclamaban garantías que necesitaban para desarrollar sus progresos económicos, razón que los movilizó a intervenir en la marcha administrativa y judicial del Territorio.

La justicia tuvo bajo su órbita hacer cumplir un determinado orden público que el Estado nacional necesitaba asegurar; y fue un medio eficaz de concientización de la población acerca de la nueva normativa (civil, penal, comercial, electoral, etc.) que tenía por finalidad organizar las relaciones entre las personas y entre éstas y el Estado, tendientes a homogeneizar y tornar gobernable a la población.

En cuanto al establecimiento de los juzgados letrados en los territorios nacionales, junto a las demás instituciones con las que compartió sus funciones judiciales -policía y juzgados de paz-, ayudaron al ordenamiento social, económico e institucional. Los territorios nacionales afrontaron problemas de funcionamiento institucional y legal similares a los que tenían las provincias. Muchos funcionarios y empleados del Estado se excedieron en sus atribuciones amparados en la ambigüedad y

las contradicciones de las leyes y decretos, cuando no protegidos por los intereses privados que se filtraban en las esferas públicas del poder.

En cuanto al marco legal de la justicia en los territorios nacionales, ésta asumía características particulares por concentrar en una misma institución judicial y a cargo de un único magistrado, tanto al tribunal ordinario como al federal. Asimismo, desde los comienzos de su funcionamiento, reflejó otras características surgidas de la situación de frontera y de territorio propias de estas regiones, desconocidas en general por los poderes centrales o al menos no atendidas en razón de sus necesidades específicas. Las mismas debieron ser afrontadas por los jueces letrados muchas veces con escasa o nula experiencia y, muy especialmente, por sus secretarios. Estas jurisdicciones de justicia territorial nacional estuvieron caracterizadas por los escasos recursos, en comparación con otras áreas de las esferas del Estado; haciendo la salvedad de los salarios.

Mientras, a nivel nacional, se enfrentaban y debatían tendencias centralistas y federalistas que se disputaban incidir en el diseño institucional y legal del Estado nacional. A la vez que se ejecutaban los procedimientos de reclutamiento y designación de los magistrados de la judicatura, que concentraron la atención del Poder Ejecutivo por el papel relevante de la justicia en el funcionamiento y fortalecimiento del Estado. También esta cuestión produjo debates político-jurídicos por la incidencia de la política en la justicia, situación que en los hechos se acentuó con el paso de los años, como se observa con la determinación y el manejo que el Poder Ejecutivo realizó de la periodicidad de cuatro años para los cargos judiciales; así como dar lugar a la popularidad en los procesos de reelección de los magistrados.

El objetivo de este trabajo es identificar el poder, el reconocimiento social y la importancia (real y simbólica) de la institución judicial en el Territorio, a través de la figura de los jueces letrados y su inserción en la sociedad. El problema gira en torno de cómo ello incidió en el mecanismo de reelección y asenso de estos magistrados dentro de la esfera judicial, y cómo se insertaron, argumentaron y justificaron estas estrategias de popularidad. Para ello, los estudios de casos permiten reconstruir las redes sociales en las que desplegaron sus estrategias y se disputaron la ocupación de espacios de poder, las trayectorias profesionales y políticas que dan cuenta del movimiento pendular entre ambas y los mecanismos de asenso en sus carreras judiciales.

I. Leyes, política y popularidad: debates, definiciones y conformación de la justicia

I.1. La jurisdicción de la justicia letrada territorial en el debate “centralismo” vs. “federalismo”

La conformación de la justicia en Argentina parte de la distinción entre federal y provincial, necesaria para ubicar los alcances de la justicia letrada nacional que regía en los territorios. En el período que va de 1884 a la década de 1920, se debatió acerca de la determinación que debían tener cada una de las jurisdicciones en función de las dos tendencias, “centralización frente a federalismo”, que se disputaban incidir en el diseño institucional y legal del Estado. Los alcances de las jurisdicciones nacional y provincial no tuvieron una determinación estática, produciéndose una reducción de la federal en especial a partir de la reforma constitucional de 1860. En este sentido, se manifestaron dos posiciones que no fueron sólo jurídicas sino también políticas.¹ Una tendía a una mayor nacionalización de la justicia, posición que fue tildada de unitaria y de pretender debilitar el esquema tripartito de constitución de un gobierno republicano; mientras la otra buscaba ampliar las atribuciones de la justicia provincial con la justificación de fortalecer el federalismo.² Matienzo (1912:564-565) argumentó en favor de mantener y acrecentar el poder de la justicia nacional. Wilmart (1913:384) criticó a la justicia provincial y evaluó que las “provincias no tienen un sistema de nombrar jueces que asegure su sanidad y capacidad”. González Iramain (1911:396-397) oponiéndose a la “nacionalización de la justicia”, discutía con Rivarola y afirmaba que “(...) semejante doctrina implicaría desconocer los fundamentos indiscutibles de la clásica división tripartita del gobierno democrático.”

González Iramain (1913:271) contrarrestó las críticas a la actuación de la justicia provincial afirmando que “en ninguna de las gobernaciones nacionales se encuentra aquélla a más alto nivel que en el menos progresista de los estados provinciales; y dentro de cada uno de éstos últimos la justicia federal no es mejor que la que disciernen sus propios magistrados (...)” Estos planteos surgían porque, la denominada “justicia nacional”, además de la impartida desde los tribunales federales con asiento en las provincias, incluía la ordinaria de la Capital Federal así como la letrada de los territorios nacionales. También fue denominada en aquella época “mixta” (Rivarola, 1916:9). En estos dos casos les competía atender asuntos de interés privado y social locales -

¹. La *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, que propuso debatir la conveniencia o no de una reforma constitucional que unificara la justicia en todo el país y derogase la atribución judicial provincial. Sobre esta *Revista* véase: Auza, 1997.

². Véase casos que en la época provocaban estas discusiones, en González Roura (1910).

cuestiones propias de las jurisdicciones provinciales- dentro del fuero nacional que a cada una le correspondiera. Su carácter nacional provenía de que era la autoridad federal la que tenía la responsabilidad de los nombramientos y, asimismo, su jurisdicción judicial se correspondía con un territorio sobre el cual el gobierno central tenía poder exclusivo. Por último, si bien la justicia federal se planteó como excluyente de la provincial según la Constitución, ello no implicaba que no pudiera conocer en asuntos sometidos a la jurisdicción de los territorios, por estar estos bajo tutela del gobierno nacional.

Quienes escribían en la *Revista Derecho, Historia y Letras* también se comprometieron en la discusión.³ Aldao (1923:10) cuestionó la inclusión en el presupuesto de varias Cámaras Federales de Apelación y evaluó la medida como “un nuevo avance hacia la desnaturalización del sistema federal, ya entorpecido por la tendencia centralista que ha creado un doble mecanismo, antieconómico e inútil, para llenar funciones tan primarias como el sufragio popular y la educación pública, de exclusivo resorte de las provincias.”

I.2. El mecanismo legal, la política y la popularidad en el nombramiento de los jueces

Los jueces federales de sección y los de Capital Federal y territorios nacionales eran designados por el gobierno central mediante un mecanismo complejo⁴ por el cual el Poder Ejecutivo los seleccionaba y los nombraba pero, para esto se requería el acuerdo de la Cámara de Senadores.⁵ Por otra parte, y en concordancia con las

³. Sobre la *Revista de Derecho, Historia y Letras* véase Auza (1997).

⁴. Sagües (1978) denominó “mecanismo complejo” cuando intervienen dos o más órganos selectores en los procedimientos de reclutamiento y de nombramiento de los magistrados judiciales, como el Poder Ejecutivo y el Senado. Se plantean diferentes posiciones: quienes consideran que este sistema acentúa el poder del presidente por el reducido papel del Senado y permite actitudes de obsecuencia de los jueces hacia el Ejecutivo. El régimen puede desplazar a candidatos más idóneos que no tengan el apoyo presidencial. Otra posición plantea que el Poder Ejecutivo actúa como órgano selector y de designación; mientras el Senado funciona como órgano de selección al dar consejo y aprobando o rechazando al candidato. Dagrossa (1990:30) aseveró que las funciones del Senado como consejo de gobierno, “no se atrofiaron” sino que sumieron una “fisonomía diferente”, con “un formidable poder de acción sobre el Ejecutivo” a través de los acuerdos.

⁵. El secreto en la tramitación de los acuerdos del Senado desde 1877 no permite analizar en profundidad los nombramientos de la judicatura. Para 1854-1877, Dagrossa (1990:120 y 208) concluyó que “pocos fueron en realidad los acuerdos que generaron discusiones”, que “la

intenciones políticas de este mecanismo, los nombramientos respondían a un sistema mixto por las antecedentes de los candidatos a ejercer cargos judiciales. Es decir, podían ser candidatos con antecedentes en espacios judiciales, pero también abogados sin experiencia en ese sentido. A partir de 1903 la ley 4.162 estableció que las suplencias de jueces en los tribunales federales y territoriales por recusación o impedimento, las cubrieran profesionales de la esfera judicial.

Los procedimientos de reclutamiento y designación en la judicatura implicaban justificaciones jurídicas y concepciones acerca del papel del Poder Judicial como esfera del Estado. El grado de independencia que se estableciera entre el Poder Judicial y el Ejecutivo incidía en el tipo de justicia y en sus alcances en la sociedad. Justo (1946 - 1949-) evaluó que la popularidad de los jueces se vinculaba con el problema de su reclutamiento y se debía evitar que un juez competente sufriera los enredos de la política al incidir la opinión popular en la reelección.

En la primera década del siglo XX el tema de la elección de la judicatura fue analizado y debatido en relación a los delitos de los funcionarios públicos y la capacidad desde las instituciones y las personas que las dirigían, para aplicar las penas y no evadir tal decisión desviando la cuestión a la esfera moral donde sólo es posible la reprobación y no la aplicación del derecho. Rivarola (1910:442) así reflexionó:

(...) los empleos judiciales que tienen origen directo en el poder ejecutivo, llevan en sí una traba para el desempeño absolutamente imparcial (...) en hechos que pueden comprometer á los mismos otorgantes del nombramiento. Solo la inamovilidad en el cargo judicial y la concurrencia del acuerdo del senado en el nombramiento, son relativa garantía de justicia (...) porque aun aquí las preferencias en la designación pueden no ser acordadas con el absoluto y exclusivo criterio del mejor servicio público.

El acuerdo del Senado tampoco era considerado garantía por la forma en que se accedía a las cámaras, como afirmó Rivarola (1910:442):

En el congreso entonces [1890], como en la época contemporánea, había predominado la influencia presidencial (...). Elegidos los diputados y senadores (...) mediante órdenes recibidas de autoridad superior, tenían desde luego que ser personas de dudosa energía é independencia moral (...).

facultad de conceder acuerdos y autorizaciones no se contó entre las preocupaciones principales de los Senados (...)” y que imperó “la superficialidad y la rapidez”, permitiendo “el predominio del Ejecutivo en la materia, a veces mediante procedimientos abiertamente inconstitucionales, frente a Senados en general complacientes (...)”. El Ejecutivo aprovechaba esta la debilidad y la falta de reglamentación para acrecentar el poder: decidía nombramientos, traslados y lugares donde ejercerían, competencias de los juzgados y designación por decreto de jueces de sección interinos.

El debate incluyó intercambios con especialistas extranjeros coincidiendo en alejar la política del mecanismo de provisión de cargos judiciales. Acosta y Lara (1916:459) de Uruguay, proponía criterios de formación técnica y profesional para “dotar a la institución judicial de una base (...) científica y socialmente autorizada”, y dejar la responsabilidad a un “gremio o clase social que constituyen los abogados, letrados y notarios”, para designar “con independencia de apasionamientos e intereses políticos militantes”; criticando al poder ejecutivo como “inmoderadamente absorbente y con influencia avasalladora, muy a menudo, en la asamblea legislativa.”

Rivarola (1910) dejó entrever la intencionalidad política en torno a la inamovilidad o periodicidad en los cargos de la magistratura. La periodicidad le permitía al Ejecutivo y el Senado revisar los nombramientos cada cuatro años, ajustándolos a los requerimientos políticos. O, si el Ejecutivo elevaba propuestas de nombramientos que, por intereses partidarios el Senado no daba acuerdo, los juzgados quedaban acéfalos o con jueces nombrados en comisión por decreto presidencial.

La periodicidad permitía con mayor asiduidad la incidencia de la popularidad en la reelección o traslado de un funcionario, ya que daba lugar a manifestaciones de apoyo de ciertos sectores sociales que se veían beneficiados o al menos evaluaban de manera positiva el desempeño del juez, mientras otros expresaban sus quejas o denuncias.

La ausencia de inamovilidad solía provocar el alejamiento de abogados con buena formación y antecedentes, que no deseaban exponerse a ser trasladados o excluidos de la esfera judicial a los cuatro años. La periodicidad hacía más notorio que los nombramientos quedaban a disposición de poderes cruzados por la política.⁶

El tema de los nombramientos se mantuvo vigente, mostrando cuánto afectaba a la esfera judicial, pero sin que se produjeran reformas sustanciales. Netri (1916:597-598) escribió que “si la justicia es la aplicación del derecho de cada uno, no puede haber justicia donde cabe el arbitrio: y todos sabemos que la política reconoce toda su fuerza y su existencia misma en el arbitrio.”

Rivarola (1916:10) insistía, seis años más tarde de abierto el debate, en denunciar “el camino de las llamadas *influencias*” en el sistema de nombramientos, y

⁶. La Constitución Nacional estableció que los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores conservarían sus empleos mientras durara su buena conducta, norma confirmada en la ley 1.444 (1881) para la Capital de la República y así se nombraron los primeros de jueces letrados en la Pampa Central. En 1897, la ley 3.575, referida a los jueces letrados en los territorios, estableció que durarían cuatro años y podrían ser reelectos.

plantear que el “remedio deber estar en la preparación y selección del personal, no por juicio de imaginado acierto que se le atribuya al funcionario (...) sino por antecedentes positivos que no se improvisan como una carta de recomendación (...).” En la década de 1920, se seguía insistiendo en que fueran las instituciones con conocimiento judicial las que valoraran los antecedentes y frenaran el avance de la popularidad. Los cambios electorales de 1912-1916, no fueron suficientes para modificar estos asuntos judiciales y se mantuvo este mecanismo. Situación que da cuenta de la importancia que tenía para los sectores que arribaban al gobierno poder ejercer control sobre los nombramientos de la judicatura, ya sea por los beneficios para los mismos sectores, como por el acompañamiento en las políticas implementadas desde el Ejecutivo. Estos intereses incidieron en la posibilidad de modificar la normativa para profesionalizar el área judicial exigiendo mayores antecedentes.

I.3. Poder y jerarquías de las instituciones y sus funcionarios: presupuestos, sueldos y justicia territorial

La repartición judicial se caracterizó en los aspectos presupuestarios por recibir escasos recursos, en especial si se los compara con los gastos militares (Zimmermann, 1998, Levaggi, 1997). El espacio y atención -así como las partidas presupuestarias- otorgadas a la justicia dentro del Ministerio de Justicia, Cultura e Instrucción Pública era secundaria en comparación con las cuestiones educativas y la brecha se hizo mayor entre 1884 y 1890 (Oszlak, 1997). En este sentido, Rivarola (1916:6) confirmó que “desde muchos años, el ministerio de las dos alas vuela con una sola: la instrucción pública.” Opinando que, “la experiencia no parece confirmar (...) la posibilidad de que la justicia y la instrucción pública se hallen bajo una sola dirección igualmente apta para sentir (...) la complejidad de los problemas que una y otra urgencia social presentan.”

En el presupuesto del Juzgado Letrado pampeano, se observa una suma reducida -aparte de los sueldos-, destinada a alquiler e insumos de oficina. Si bien en los presupuestos ocupaba un lugar secundario dentro de las prioridades del gobierno central, cabe distinguir lo referente a los sueldos⁷. Por ejemplo, para 1894 un juez

⁷. Véase, por ejemplo: Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación (en adelante MJCIP), Contaduría, leg. 3 /1894.

letrado tenía un sueldo de 500 \$ m/n, un fiscal de 200 \$ m/n y un secretario de 200 \$ m/n.

El ingreso mensual de un juez letrado fue equivalente al de un secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hallándose en un punto medio entre un juez federal ordinario de Capital Federal y el del procurador de la misma institución, y levemente por debajo de un juez federal de provincia.⁸ En 1872, comenzó a establecerse diferencias entre los sueldos de los jueces federales según la ubicación geográfica del asiento donde ejercieran, dicha medida fue reclamada para que se aplicara a la justicia territorial.⁹ Los salarios judiciales eran superiores a los de otros cargos públicos externos a la justicia (salud, educación), salvo los políticos como ministros y subsecretarios. El ingreso mensual de un juez letrado fue equiparado al de un subsecretario de un ministerio.¹⁰

En el ámbito territorial, la cuestión salarial entre la esfera judicial y la ejecutiva, acarreó roces y relaciones dispares de jerarquía, ya que los jueces tenían un ingreso superior a los gobernadores, aún cuando estos aparecieran como la máxima autoridad de las Gobernaciones. Por este motivo, y por el criterio de autoridad derivado en forma colateral a los ingresos de cada uno, los reclamos de quienes asumían el Ejecutivo territorial, no se hicieron esperar. El gobernador Eduardo Pico señaló, en 1892, que consideraba “una anomalía (...) que los gobernadores de los territorios nacionales tengan menos sueldo que los jueces letrados de los mismos”, y vinculó esta situación al prestigio y autoridad que debía emanar de su investidura gubernamental.¹¹ Para 1890, el Gobernador de la Pampa Central, recibía por mes un sueldo de 133 \$ m/n, mientras el del Juez Letrado ascendía a 400 \$ m/n.

Puede evaluarse que ejercer la magistratura en un territorio nacional no constituía un espacio marginal para desarrollar una carrera judicial. Se infiere de los traslados a cargos de mayor envergadura en los que se consideraba un antecedente valioso el ejercicio de la judicatura territorial. En este sentido, por ejemplo, el juez

⁸. Véase, por ejemplo: AGN, MJCIP, Contaduría, leg. 6/1896. En un primer momento el sueldo de los jueces federales era uniforme para cualquier lugar del país (ley 27 de 1862). En 1872, el presupuesto estableció aumentos discrecionales según el lugar del asiento del juzgado (Levaggi, 1997).

⁹. *La Capital* (en adelante LC), Santa Rosa (en adelante SR), Año XI, N° 517, 13-08-1903, “Los jueces de los territorios. Un proyecto acertado”, p. 2, c. 5.

¹⁰. Véase, por ejemplo: AGN, MJCIP, Contaduría, leg. 7/1887.

¹¹. Ministerio del Interior (en adelante MI), *Memoria presentada al Congreso Nacional* (en adelante MCN), 1893 (1894:85).

Beltrán, después de cuatro períodos en la Pampa Central, disfrutó de un ascenso en su carrera judicial, al ser propuesto como juez de primera instancia en lo civil en un Juzgado de Capital Federal.¹² El periódico *La Nación* se emitió referencias elocuentes al nombramiento de un juez federal con antecedentes en un tribunal de territorio nacional.¹³ Por otra parte, era mayor la experiencia adquirida en los juzgados letrados, donde el juez actuaba en casi todas las instancias del proceso al no contar con jueces de instrucción letrados, ni con tanto personal auxiliar.¹⁴

II. Integración de la justicia letrada en el Territorio pampeano

II.1. Los jueces: antecedentes, designación, periodización y carrera judicial

Los Juzgados Letrados, en un comienzo y a partir de la ley 1.532, estaban integrados por el juez letrado y el secretario. Con la sanción de la ley 2.876 (1892), se creó el cargo de procurador fiscal y asesor de menores (luego procurador fiscal y defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes). Más tarde estas responsabilidades fueron encomendadas a distintos funcionarios (ley 3.226 de 1895).

La integración de los juzgados con estos cuatro cargos no siempre se logró no sólo por la escasez de personas con estudios, sino porque las remuneraciones no eran atractivas para radicarse en los territorios, salvo la del juez. Desde 1894 se exigió el título¹⁵, esta resolución no resultó exclusiva del área judicial, sino que el gobierno nacional desarrollaba medidas de “modernización” del país que implicaban, entre otros aspectos, profesionalizar ciertas prácticas, como en el área de salud.

Entre 1887 y 1922 se registran 12 abogados nombrados como jueces letrados, siete fueron primero designados en comisión por el Poder Ejecutivo o, en caso excepcional, por el Ministerio de Justicia, hasta el acuerdo o rechazo del Senado (todos fueron confirmados). De los 12 jueces nombrados, 10 habían ocupado cargos en la

¹². LC, SR, Año XVIII, N° 1.603, 01-09-1910, “Dr. Baltasar S. Beltrán”, p. 1, c. 5.

¹³. LC, SR, Año XVIII, N° 1.560, 25-08-1910, “El Juez Dr. B. S. Beltrán”, p. 1, c. 3

¹⁴. LC, SR, Año XI, N° 510, 25-04-1903, “La Pampa Central. Provincia autónoma de la Rep. Arg. (colaboración)”, p. 2, c. 2.

¹⁵. En 1919 aún se mencionan en los debates de la Cámara de Diputados, que en los territorios ocupan cargos de defensores personas legas (LC, SR, Año XXVII, N° 7.064, 30-09-1919, “Creación de un juzgado en La Pampa”, p. 2, c. 3 y 4).

judicatura, en general como jueces federales o jueces de territorios¹⁶ y sólo tres otras funciones.

El primer juez, Cardassy, estuvo más de 10 años en forma continua sin someterse a ningún mecanismo de reelección y cesó en 1897 al aplicarse la ley de periodicidad.¹⁷ A partir de Beltrán, la duración fue de cuatro años, aunque el mismo juez podía ser reelegido en forma sucesiva. En su caso lo fue en tres oportunidades. A partir de 1910 se observan sólo dos casos de reelecciones, seguramente por una mayor movilidad e interés de los jueces por asumir funciones políticas u obtener cargos judiciales en otro lugar.

Los antecedentes profesionales, personales, familiares y sociales de los jueces letrados permiten vislumbrar ciertos aspectos que incidieron en la institucionalización de la justicia.

Llama la atención la inmediatez temporal entre la obtención del título y la incorporación a la esfera judicial; si bien el contexto del país manifestaba una fuerte demanda de estos profesionales, que se acentuaba por los requerimientos de la esfera política. De los 12 que asumieron como jueces en la Pampa Central, al menos cinco lograron con rapidez un cargo en la judicatura.

Así, Beltrán el mismo año de egresar fue designado en el Juzgado Letrado en la Pampa Central. Claros (h.) a los ocho años de recibirse llegó al Juzgado pampeano, pero ya había ejercido como Juez en Neuquén, luego de ser Diputado en Jujuy. Sourrouille el mismo año de titularse fue designado Juez en Jujuy; mientras Perazzo Naón a los dos años era Miembro del Superior Tribunal de Justicia de aquella provincia. Pasquini López a los dos años de recibirse residía en la Pampa Central como defensor, pasando ese mismo año a desempeñarse como juez. Esta situación impondrá en los cargos de jueces a profesionales con escasa preparación y en buena medida, la tarea central de los juzgados recaía en los secretarios.

¹⁶. Los datos personales, familiares, sociales y profesionales de los jueces letrados que actuaron en la Pampa Central, entre 1887 y 1922, fueron extraídos de diversas fuentes. Obras generales: Fontenla Facal, P.A. (s/f); Echevarrieta (1940); *Quién es quién...* (1943 -1968-); Cutolo (1968-85) y Figueroa (1990). Para los jueces vinculados al noroeste: Sánchez de Bustamante, J. (1888); *Jujuy...* (1930); Sánchez de Bustamante, T. (1957); Cornejo (1970, 1983); Infante (1988); Paleradi (1993); Levaggi (1997); Paz (1997); Conti (1997); Madrazo (1997); Saravia Toledo (2000). Se consultaron: documentos de parroquias y registros civiles; diarios de sesiones de la Cámara de Senadores; periódicos territoriales y nacionales, integrantes de las redes sociales de estos jueces.

¹⁷. LC, GA, Año V, N° 237, 24-10-1897, "Juez Letrado", p. 1, c. 4.

Asimismo, resulta interesante la vinculación entre judicatura y política, que los llevaba a interrumpir la carrera judicial para asumir cargos políticos o, a la inversa.¹⁸ Levaggi (1997:620), afirmó: “(...) la magistratura judicial no interrumpía una carrera política (...) más aún, había sido motivo preponderante en su designación.” Así, Sourrouille, interrumpió su carrera judicial entre 1920 y 1921 para asumir como Ministro de Hacienda de Jujuy durante el gobierno de Carrillo, luego de desempeñarse en esta provincia como Juez; Defensor Federal; Procurador Fiscal y Miembro del Superior Tribunal de Justicia. Después de ocupar el cargo de Ministro retomó su carrera judicial como Juez en la Pampa Central, luego Juez Federal en Jujuy, Miembro de la Cámara Federal de Bahía Blanca y Miembro de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal.

El compromiso de Sourrouille con el gobierno jujeño, extraño en primera instancia para un hombre nacido en Ayacucho -provincia de Buenos Aires- y graduado de la Universidad de Buenos Aires, provenía de su matrimonio con Elena Bárcena. Por este enlace se incorporó a una familia tradicional de la elite jujeña, insertada en las esferas de poder. Los Bárcena ingresaron a través de una unión matrimonial a una red de familias cuyos ancestros eran miembros de los dos principales linajes fundadores de la elite jujeña: Ochoa de Zárate y, Argañaraz y Murgía.¹⁹

Al reconstruir la genealogía de la familia Bárcena y analizar los linajes, las estrategias matrimoniales y los acomodamientos de la elite jujeña y del noroeste²⁰ se comprende la posición que este matrimonio le otorgó a Sourrouille. Este proceso también da inteligibilidad a otros dos jueces, Raúl Perazzo Naón emparentado por enlace matrimonial con la familia Sánchez de Bustamante-Carrillo y la de Ernesto Claros con Buitrago-Carrillo. Finalmente, estos jueces tenían entre sus familiares más cercanos -sanguíneos o políticos- a hombres integrados a la esfera política y a la

¹⁸. Perdura la combinación entre la carrera política y la judicial, sin que se menoscabe ninguna de ellas, y es un fenómeno similar al reconocido por Zimmermann (1999). Como afirmó Saravia Toledo (1998:15) “resultaba difícil encontrar abogados que no hubieran tenido alguna actuación y postura política.”

¹⁹. Balmori *et al.* (1984 -1990:9-10) concluyó que: “todos estos grupos de familias formaron sociedades organizadas en función de alianzas de parentesco y ocuparon posiciones políticas y sociales sobre la misma base.”

²⁰. Paz (1997:146) afirmó que “esta permanencia en la notabilidad residía en el empleo de una variada gama de estrategias relacionadas con el parentesco, el matrimonio y la herencia”, que hacían que estos grupos familiares funcionaran como “redes”, siendo “una organización social no sólo en el ámbito privado sino también en la esfera pública.”

judicial, en cargos de alta jerarquía; situación y relaciones que seguramente incidieron en sus carreras.²¹

II.2. Recepción e inserción social de los jueces letrados en la Pampa Central

La trayectoria de los jueces letrados que actuaron en la Pampa Central hasta los inicios de la década de 1920 da cuenta de que constituyeron personajes centrales en la vida social de la incipiente sociedad. Desde que arribaban captaban la atención de la población que buscaba agasajarlos. La prensa reflejó sus actividades judiciales y sociales, otorgando amplios espacios con clara tendencia a la formación de una determinada opinión pública.

Uno de los mecanismos de recepción social fueron las comidas -banquetes, picnics, lunch y brindis- acompañadas de discursos que consolidaban relaciones de poder.²² Podían tener por finalidad manifestar agrado por el magistrado:

Emocionado el Sr. Cardassy por las improvisadas manifestaciones de que fue objeto, las que agradeció efusivamente y brindó por el Gobernador (...) haciendo votos por que el futuro e incalculable progreso del Territorio, descansa siempre en una buena armonía de los vecinos entre sí y de estos con las autoridades.²³

En otras ocasiones eran una expresión de apoyo al juez ante algún conflicto:

(...) un numeroso e importante núcleo de vecinos saludó en su domicilio al Dr. Beltrán para protestar por los calumniosos cargos hechos por un diario de Buenos Aires. Ha recibido también telegramas firmados por los vecinos de Toay y Santa Rosa condenando a sus detractores (...).²⁴

Según la gravedad de los problemas, estas adhesiones eran acompañadas por cartas, telegramas, notas colectivas o petitorios. Cuando la prensa estaba a favor del juez resaltaba que el aval de los “vecinos”, en alusión a que eran personas con arraigo al

²¹. Véase la relación política-judicatura en Levaggi (1994:196) para los jueces de Entre Ríos de un período anterior a 1880. Zimmermann (1996:8) afirmó que la superposición de funciones impedía “garantizar la independencia de los jueces de las demandas del proceso político.” Para el caso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la política: Zavalía (1920); Comadrán Ruiz (1988) y Kunz (1989).

²². Sobre estos banquetes Etchenique (2001:26) afirmó que “la disposición de los comensales (...) reflejaba estrictamente esa estratificación, con sus reglas, y era excepcional la movilidad social que pudiera alterar el diseño prefijado de ubicaciones para los invitados.”

²³. LC, GA, Año V, N° 235, 10-10-1897, “Dr. Cardassy”, p. 1, c. 3.

²⁴. LC, GA, Año VIII, N° 377, 13-10-1900, “Juez Letrado”, p. 1, c. 4.

medio, contraponiéndolos a los foráneos (elementos “extraños” o “sin arraigo”) asociados discursivamente a malas intenciones en las denuncias (intereses ajenos al Territorio o desconocimiento o prejuicio). Reafirmando esta dualidad de sectores e intereses, la prensa destacaba que el apoyo al juez era del vecindario “más distinguido”, “antiguo”, “laborioso”, “caracterizado” y que eran el sector productivo -propietario- como “núcleo caracterizado de comerciantes y hacendados”.

De acuerdo a la personalidad e imagen que quisiera dar cada juez, estas manifestaciones eran asiduas o más discretas. A un perfil de mayor retraimiento como el de Beltrán aún con amplio apoyo de sectores de poder político y social, se opuso el de Duarte que permitió un entorno social de mucha movilización.²⁵ Cuando este juez llegó a Santa Rosa el “vecindario más destacado” organizó eventos y el sector de poder determinó que el Juzgado se instalaría “en el chalet que ocupaba el señor Mason antes de su partida a Europa (...). Allí tendrá también su domicilio particular el doctor Duarte.”²⁶ Este hecho denota la relación que los sectores de más poder político, económico y social buscaban entablar con el magistrado desde que se radicaba en el Territorio. Al llegar, los jueces letrados se encontraban con un sector de poder que buscaba absorberlos haciendo lo posible para estrechar lazos sociales de integración y solidaridad, pero a la vez de compromiso.²⁷

Mason tendrá una actitud y accionar semejante con el juez Rafael de Allende, a quien al llegar en 1919, “le cedió su casa situada frente a la Municipalidad (...) para que pueda trabajar cómodo.”²⁸ *La Autonomía* manifestó su crítica: “pone de manifiesto una de las condiciones especiales a lo que respecto a “atenciones” le caracterizan (...).”²⁹ El juez de Allende correspondía a las atenciones y visitó la redacción de *La Capital*, felicitando a sus directivos.³⁰ Será este periódico el que atenuará las críticas a este Juez en el juicio político (1920) que terminó con su destitución, a diferencia del resto de la prensa territorial y metropolitana.

²⁵. *LC*, SR, Año XV, N° 881, 24-05-1907, “Juez del Crimen”, p. 1, c. 4 y N° 903, 05-07-1907, “El Juez Duarte”, p. 1, c. 5.

²⁶. *LC*, SR, Año XV, N° 913, 23-07-1907, “El juez Dr. Duarte”, p. 1, c. 4.

²⁷. Duarte fundó de la *Logia Estrella de La Pampa* (Corbière, 1998), asimismo compartió la lucha por la provincialización junto a E. Turdera (director de *La Autonomía*), con quien se decía tenía estrecha amistad (AHP, FJ, JLN, expediente P-437/1908).

²⁸. *LC*, SR, Año XXVII, N° 6.926, 01-04-1919, “Noticias varias. Tenemos Juez”, p. 5, c. 3.

²⁹. *LA*, SR, Año XII, N° 2.471, 25-04-1919, “El Juzgado en lo Civil y Comercial. Su traslado a otro edificio”, p. 1, c. 1 y 2.

³⁰. *LC*, SR, Año XXVII, N° 6.980, 18-06-1919, “Noticias varias. El juez Allende en nuestro taller”, p. 5, c. 3.

La prensa ofreció un amplio espacio a las cuestiones judiciales, informando acerca de la visita a las instituciones de gobierno territorial y municipal, así como a las cárceles. Para estas visitas se formaba una comisión integrada por autoridades territoriales y locales, representantes de la prensa (en especial de *La Capital*) y algunos vecinos “de significación”.³¹ La actividad del juez era complementada con reuniones sociales y agasajos. En el caso de Duarte, su esposa desempeñó un papel social importante que vinculó a las actividades de su marido. Ni bien llegó movilizó a otras mujeres para acompañar la visita a las cárceles de su esposo y efectuar actividades de beneficencia destinadas a mejorar la calidad de vida del los presos.³²

El juez Duarte en sus habituales inspecciones a la Cárcel, junto a su comitiva, era recibido en la estación del ferrocarril por el vecindario que lo acompañaba hasta el hotel y organizaba eventos sociales en su honor, sucediéndose reiterados agasajos:

(...) fue obsequiado con una comida masónica dada por la logia (...). Al día siguiente se llevó a cabo un picnic (...) en la quinta del General Campos (...) se reunieron por la noche en el hotel Londres donde después de esa cena muy bien servida se improvisó un animada tertulia (...). El lunes a las 8 a. m. se efectuó la visita de la Cárcel (...). A las once (...) tuvo lugar el banquete dado por el comercio (...) se hizo música (...), en columna se dirigieron hasta la estación el Dr. Duarte, su señora y demás acompañantes, con entusiastas vivas.³³

Los sectores “propietarios” del Territorio fueron los más interesados en consolidar el sistema judicial y relacionarse con sus integrantes para asegurar sus vidas y bienes, y derivar en la justicia la resolución de sus controversias civiles y comerciales.³⁴

II.3. Compromiso e injerencia de los “vecinos” y de la prensa en los asuntos judiciales

Durante el período 1887-1922 se observan permanentes referencias a la intervención de los “vecinos” que se comprometían con los asuntos judiciales respondiendo a intereses colectivos, al menos a través de sus expresiones discursivas.

³¹. LC, SR, Año XV, N° 917, 07-08-1907, “El Juez del Crimen. Visita a General Acha, p. 1, c. 3.

³². LC, SR, Año XV, N° 923, 28-08-1907, “Visita de Cárceles. Caridad Pública”, p. 1, c. 4.

³³. LC, SR, Año XV, N° 953, 30-10-1907, “El Juez del Crimen en General Acha. Manifestaciones y visita de cárcel”, p. 1, c. 4.

³⁴. AHP, FJ, JLN, expedientes: I-158/1890; L-432/1908.

Pero también hay de la incidencia en algunos procesos judiciales, en forma externa al procedimiento legal y de manera secreta o al menos sutil, en especial por parte de figuras destacadas del poder económico, político y social territorial, movidos por intereses personales. Una tercera forma de repercusión en el ámbito judicial radicó en los rechazos por parte de un grupo de vecinos -o de apoyo desde otro sector- a la actuación de los jueces, que iban más allá de las denuncias o quejas individuales por retardo, mal funcionamiento judicial o enfrentamientos personales, aunque podían partir de ellas o fomentarlas con la finalidad de fortalecer una campaña (por ejemplo, de reelección).

En general, en el primer caso, el interés de la sociedad civil giró en torno al reclamo de mayores garantías, seguridad y orden público. Entre las cuestiones que movilizaron la opinión pública estuvieron: los nombramientos y remoción de jueces de paz dependientes del ejecutivo territorial; cuestiones vinculadas a la seguridad e higiene de las cárceles; pedidos de ampliación de la justicia (letrada y de paz) y de la policía (creación de instituciones y de cargos, mejores remuneraciones, edificios, etc.) y reclamos de justicia por la actuación de empleados y funcionarios públicos. Luego, con un interés que tenía relación con el progreso de la zona, hubo notable participación de la población en torno a las discusiones sobre los asientos de las instituciones, en especial de los juzgados letrados.

La cuestión de las cárceles y la seguridad estuvo entre los reclamos y compromisos más continuos realizados por los vecinos.³⁵ La precariedad, ineficacia y limitaciones de los edificios continuó siendo denunciada ya que las obras realizadas no acompañaban el ritmo del crecimiento poblacional y económico, y en concordancia el delictivo. Así por ejemplo, reaccionaron los vecinos de Santa Rosa en 1907 alarmados ante los informes sobre el estado de las cárceles y sus riesgos para la sociedad -como las epidemias- efectuados por el juez Duarte, quién junto a su esposa sensibilizaron a la opinión pública y a ciertos sectores sociales convocándolos a comprometerse en la búsqueda de soluciones a estos problemas. El informe de Duarte sobre las cárceles elevado al Ministro de Justicia, incluyó el pedido de construcción de un nuevo edificio y

³⁵. AGN, *Ministerio de Obras Públicas* -en adelante *MOP*-, 1900, leg. 1, exp. 4.333, Informe sobre edificio antiguo de la Cárcel de General Acha (26-07-1900). AGN, *MOP*, 1900, leg. 1, exp. 4.333, Nota de los vecinos de General Acha sobre nuevo edificio para la Cárcel (14-08-1900). Por las firmas de los vecinos se evalúa que representaban los intereses más importantes económicos, políticos y profesionales del medio. *LC, SR, Año X, N° 453, 29-03-1902, "Cárcel de General Acha"*, p. 2, c.2.

una serie de medidas a corto plazo. Su actuación fue acompañada con similares expresiones desde la Gobernación, así como de parte de los “comerciantes y propietarios” que enviaron un extenso informe.³⁶

Estos reclamos de los “vecinos” ponen de manifiesto la presión de los particulares y el contralor que asumían sobre las funciones públicas en busca de proteger sus intereses.³⁷

En cuanto a otros reclamos referidos a cuestiones de la justicia letrada o en asuntos que quedaban bajo la superintendencia de la misma (como las escribanías), en repetidas ocasiones los vecinos enviaron notas a los periódicos solicitando justicia o se dirigieron al Ministerio de Justicia.³⁸

A diferencia de estos casos resultan excepcionales las fuentes que registran la presión o influencia de ciertos particulares sobre la aplicación de justicia ejercida, descontando las denuncias hechas por la prensa en las que resulta difícil discernir cuándo constituyen campañas para influir en la popularidad. Aún así hay expedientes que conservan pruebas en este sentido, mientras que en muchos procesos aparecen indicios del funcionamiento de esas redes sociales y de poder.

En un expediente de 1890, quedó registro de la relación entre Mason y el juez Cardásky, en una nota que el primero le envió al magistrado (sin encabezado de “Sr. Juez” ni de “Dr. Cardásky”): “Cardásky: hágame el gusto en complacer a mi amigo Llorens que necesita el poder que menciona (...)”, dejando al descubierto la influencia de este propietario sobre la actuación judicial.³⁹ En el caso de las relaciones entre Mason y la institución judicial, se perciben este tipo de influencias ejercidas ya sea

³⁶. *LC, SR*, Año XV, N° 928, 01-09-1907, “Informe del Juez del Crimen. El Juzgado y las cárceles”, p. 1, c. 3; N° 929, 04-09-1907, “Informe del Juez del Crimen. El Juzgado y las cárceles”, p. 1, c. 3 y N° 987, 22-09-1907, “Solicitada. Cárcel de detenidos”, p. 1, c. 6 y N° 934, 15-09-1907, “La Cárcel de detenidos. Solicitud del vecindario”, p. 1, c. 5.

³⁷. Estas peticiones fueron comunes a los territorios, como así también las respuestas nacionales: *LC, SR*, Año XV, N° 970, 08-12-1907, “Cárceles de Territorios”, p. 1, c. 8; Año XVIII, N° 1.436, 16-02-1910, “Informativas. La Cárcel de Santa Rosa”, p. 1, c. 6; *Ibidem*, N° 1.442, 23-02-1910, “Servicio telegráfico. Nombramiento”, p. 1, c. 4; *Ibidem*, N° 1.448, 02-03-1910, “Informativas. Cárcel de Santa Rosa”, p. 1, c. 4.

³⁸. *LC, SR*, Año X, N° 476, 08-09-1902, “A.S.S. Juez Letrado Dr. Baltasar S. Beltrán”, p. 2, c. 4 y Año XI, N° 501, 21-02-1903, “Personal”, p. 2, c. 4.

³⁹. Archivo Histórico Provincial – La Pampa (en adelante AHP), Fondo Justicia (en adelante FJ), Juzgado Letrado Nacional (en adelante JLN), expediente I-158/1890.

sobre el propio juez letrado como sobre otros integrantes del Juzgado, aunque es excepcional que la prueba esté integrada al expediente.⁴⁰

II.4. La popularidad en el mecanismo de reelección de los jueces letrados: Baltasar Beltrán en la Pampa Central

Otra manera de incidir en la esfera judicial que desarrollaron los particulares fue ejercer influencia en los ámbitos de decisión de los nombramientos, es especial ante las reelecciones de un juez letrado por un nuevo período en el mismo juzgado. Este sistema permitía que la popularidad obtenida por los jueces -no sólo lograda por practicar una justicia ecuánime- cuando no su adhesión política, repercutiera en los ámbitos de decisión, ya sea el Poder Ejecutivo o el Senado. Por esta razón, Levaggi (1997) aseguró que ya en el siglo XIX los compromisos electorales eran reconocidos al momento de los nombramientos, en especial por la actuación de los jueces federales como integrantes de las juntas electorales en las elecciones nacionales.

En razón de la incidencia de la popularidad, la prensa, como constructora de una opinión y partícipe de esfera pública, asumió un papel importante en las estrategias para ejercer influencia en los poderes centrales -como fomentar los petitorios- y tramitar las demandas de la población o, al menos, de los sectores que representara, acentuando esta responsabilidad en los territorios nacionales porque no contaban con representantes en el Congreso.⁴¹

En el caso de Beltrán fue nombrado por primera vez en 1897. Era oriundo de Santiago del Estero, egresado de la Universidad de Buenos Aires y extraño al Territorio, por lo tanto en su designación no tuvo injerencia la población pampeana, mas allá del reclamo de jueces, juzgados y presupuesto para mejorar el funcionamiento judicial. Fue reelecto en tres ocasiones (1901, 1905 y 1909). En su primera reelección la población del Territorio aunó esfuerzos por mantenerlo como juez. Desde *La Capital* destacan que ejercía sin “presión ni levantar una resistencia, y sin que tampoco haya sacrificado,

⁴⁰. AHP, FJ, JLN, expediente L-432/1908.

⁴¹. En general los magistrados aceptaban la incidencia de la popularidad, en particular para su reelección. Quizás, el caso del juez civil y comercial de La Pampa, Torres, sea una excepción ya que rehusaba la popularidad de su accionar judicial como de su reelección (*LC*, SR, Año XXII, N° 3.783, 30-04-1914, “El juez Dr. Torres. Su reelección”, p. 2, c. 4).

como juez, en el ara de la amistad o del poder (...) más notables si se tiene en cuenta las vastas atribuciones de los jueces letrados (...).”⁴².

En esta primera reelección de un juez para el Territorio pampeano, el poder central fomentó que, junto a la “satisfacción del gobierno” por el candidato, se produjeran expresiones de popularidad que confirmaran que no había “protestas de los respectivos vecindario.”⁴³ Estas expresiones vertidas por integrantes de la Presidencia de la Nación, se difundieron con rapidez entre el “vecindario”, que ya había comenzado a movilizarse para incidir en el nombramiento.

La mecánica de movilización fue formar una Comisión Central en la capital territorial, para luego hacer lo mismo en cada uno de los departamentos. Fueron organizadas con toda formalidad y compuestas por presidente, vicepresidente, tesorero, secretarios y vocales. Sus miembros representaban los sectores de más poder económico, social y político del Territorio. Según *La Capital*, en apoyo de Beltrán concurrió “todo elemento que algo vale y pesa en este Territorio Nacional por su representación moral.”⁴⁴ En apoyo a Beltrán adhirieron personas de todas las posiciones y aún de aquellos enfrentados entre sí en los espacios de poder locales.⁴⁵

La campaña del periódico *La Capital* en defensa del juez Beltrán fue constante y no se redujo a los momentos de reelección, aunque sirvieron para abonar el terreno en ese sentido. Nuevamente, en 1905, se comprometió con fuerza en la campaña para su reelección y así comenzó a tratar el tema:

Es público en todo el Territorio y fuera de él, el correcto proceder que ha observado en este lapso de tiempo dicho magistrado, haciéndose acreedor a la general estimación del vecindario, que tiene en el doctor Beltrán una garantía de justicia y honra equidad. (...)

En La Pampa se produce quizás el caso único del perfecto acuerdo entre los vecindarios y sus primeras autoridades, gobernador y juez letrado, fundado en el mutuo respeto y en el cumplimiento de los deberes de gobernantes y gobernados.

(...) y es justo reconocer en los hechos todos del señor Juez Letrado, sin discrepancias, el timbre de honor que realza su personalidad en todos y cada

⁴². *LC*, SR, Año IX, N° 425, 15-09-1901, “El Dr. B.S. Beltrán. Candidato del vecindario de la Pampa Central para el próximo período judicial”, p. 1, c. 2.

⁴³. *LC*, SR, Año IX, N° 426, 22-09-1901, “El Dr. B.S. Beltrán. Candidato del vecindario de la Pampa Central para el próximo período judicial. Comisión Central”, p. 1, c. 2.

⁴⁴. *LC*, SR, Año IX, N° 438, 14-12-1901, “Festejos en honor del Dr. Beltrán”, p. 1, c. 1-3 y p. 2, c. 1.

⁴⁵. *LC*, SR, Año IX, N° 427, 29-09-1901, “El Dr. B.S. Beltrán (...) Subcomisiones”, p. 1, c. 1 y 2.

uno de sus actos. Así lo entiende la opinión unánime del Territorio, exteriorizada ya en oportunidad de la terminación del primer período judicial del Dr. Beltrán (...).

Recordemos (...) que habiéndose presentado al Ministerio de Justicia una comisión de valiosos elementos de La Pampa para solicitar aquella reelección, obtuvo la declaración ministerial que, anticipándose a los justos deseos, ella había sido resuelta (...) por aquel funcionario, en el desempeño del cargo.⁴⁶

En esta oportunidad el Senado volvió a dar acuerdo al nombramiento de Beltrán como juez letrado y *La Capital* reafirmó su apoyo y beneplácito, felicitándolo desde sus páginas, siempre en nombre del “vecindario.”⁴⁷

A mediados de noviembre de 1909 el juez Beltrán concluía su tercer período, cerrando este ciclo el periódico *La Capital* que siempre mantuvo su confianza en el magistrado, escribió acerca de esta trayectoria. Fue reelegido para un cuarto período y el mismo periódico inició los preparativos junto a un “grupo de distinguidos vecinos” para organizar un acto de adhesión y darle la bienvenida. Así en la redacción de esta empresa periodística se realizó una reunión de 30 personas, se formó una comisión y se redactó un acta.⁴⁸

A cargo del Juzgado en este cuarto período, Beltrán estuvo unos meses hasta que fue nombrado Agente fiscal en lo criminal en un Juzgado de la Capital Federal, este nombramiento fue visto por la opinión pública territorial como un merecido ascenso en su carrera judicial.⁴⁹ En las manifestaciones de despedida se expresó que su alejamiento del Territorio significaba una pérdida y, como en ocasiones anteriores un “núcleo caracterizado de vecinos” se organizan para agasajarlo.⁵⁰

La Nación responsabilizó de este mérito en la selección de los candidatos a los nombramientos judiciales al Poder Ejecutivo y, en particular, al ministro de Justicia Naón. Los comentarios dan cuenta de que no era mal visto por este diario llegar a la función judicial por compromisos políticos cuando a la vez se elegía a un buen candidato, igual posición manifestaron ante postulantes sin trayectoria significativa en la justicia pero que al menos no habían sido designados por partidismo.

⁴⁶. LC, SR, Año XIII, N° 703, 15-10-1905, “El Señor Juez Letrado”, p. 2, c. 2.

⁴⁷. LC, SR, Año XIII, N° 715, 26-11-1905, “El Señor Juez Letrado”, p. 3, c. 2.

⁴⁸. LC, SR, Año XVII, N° 1.381, 04-12-1909, “Informativas. Manifestación al Dr. Baltasar Beltrán”, p. 1, c. 6.

⁴⁹. LC, SR, Año XVIII, N° 1.511, 18-05-1910, “La manifestación al Dr. Beltrán”, p. 1, c. 4.

⁵⁰. LC, SR, Año XVIII, N° 1.498, 01-05-1910, “El ascenso del Dr. Beltrán”, p. 1, c. 4 y N° 1.511, 18-05-1910, “Partida del Dr. Beltrán. Elocuente manifestación”, p. 1, c. 5.

Conclusiones

La integración de la justicia en la Pampa Central no escapó a la situación nacional en el punto referido a los actores sociales que se hicieron cargo de la judicatura, ni contradujo el papel que el gobierno nacional les asignó *a priori* a los jueces -más allá de que en cada caso individual respondieran a ello-, en relación a su compromiso con la extensión del poder estatal nacional y su internalización en la sociedad civil, a través del compromiso -generalmente político- con las esferas del gobierno nacional. En este sentido, fueron las mismas redes sociales y de poder que jugaban sus estrategias y se disputaban la ocupación de espacios a nivel nacional -apoyados en orígenes familiares y patrimoniales regionales o locales-, las que “impusieron” sus miembros para jueces letrados nacionales. Por otra parte, la trayectoria profesional y política de algunos de estos actores, dan cuenta de un movimiento pendular entre la judicatura y los cargos políticos -tanto en espacios provinciales como nacionales-, que no impedían el ascenso en la carrera judicial.

Al recrear las relaciones de los integrantes de la justicia letrada -en especial de los magistrados-, con la incipiente sociedad civil en formación, se observó que los sectores propietarios buscaron estrechar estos vínculos, reconociendo con sus actitudes y acciones, el poder que significaba la justicia en sus expectativas de progreso. El compromiso -o la injerencia- de los “vecinos” (encabezados por importantes propietarios rurales y urbanos), permitió analizar la popularidad de los jueces letrados y su incidencia, tanto en las reelecciones de estos magistrados, como en los asuntos judiciales.

En la intersección de los vínculos entre la prensa, los particulares y el poder político, se desarrollaron no sólo las relaciones de la justicia con los ámbitos exteriores a la misma, sino también la administración de la institución e incluso la ejecución de justicia. Dentro de esta cuestión se desarrollaron las trayectorias de los jueces, y si bien en general su actividad fue destacada según las opiniones más difundidas en la época, hubo denuncias que justificaron el pedido de juicio político, y en algún caso, la destitución del juez letrado.

Se reafirma la idea de que no sólo la ley y el orden a través de los poderes legislativo y ejecutivo, constituyeron elementos claves para la construcción y

consolidación del Estado nacional, sino que también fue central el papel de las instituciones judiciales y de sus magistrados, así como el papel de la prensa y de ciertos sectores de la sociedad civil. El poder judicial estuvo estrechamente vinculado a los otros dos -ejecutivo y legislativo- mucho más de lo que parece a primera vista, en buena medida porque los magistrados judiciales tuvieron en general un marcado compromiso político que los llevó a ocupar altos cargos políticos en las otras esferas del poder, no sólo por iniciativa individual sino requeridos por miembros del poder central para delinear y fortalecer la presencia del Estado nacional en el país.

Aún cuando quienes se encargaron de las funciones en la justicia letrada provinieran de la clase media y de grupos sociales en ascenso económico-social -la carrera de abogacía como la de medicina constituían un medio eficaz para ello-, se insertaron con rapidez -en buena medida por el título profesional- en las familias de la elite; y, con ello, ingresaron de manera más rápida en los grupos con mayor poder de decisión y de presión en las políticas locales, provinciales y nacionales. El matrimonio y la red de relaciones sociales y de poder a la que accedían, se convirtieron en un punto de apoyo fundamental para progresar en la carrera judicial y en la política, tanto o más que la trayectoria profesional que acreditaran, al menos durante los primeros años del ejercicio de su profesión dentro de la justicia.

Teniendo en cuenta que la figura del juez letrado constituía, en esa época, un referente de autoridad, prestigio y reconocimiento en la sociedad civil, mientras que los asuntos judiciales ocupaban un amplio espacio en la prensa de la época -medio convertido en la vía más efectiva de llegar a la población-, finalmente puede asegurarse que la justicia y sus magistrados tuvieron incidencia en las políticas tendientes al fortalecimiento del Estado nacional y en la definición de sus programas de gobierno.

Bibliografía

Acosta y Lara, F.E. (1916) “Apuntes sobre administración de justicia”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, vol. XI, pp. 459-475.

Aldao, C.A. (1923) “El Congreso y la justicia Federal”, *Revista de Derecho, Historia y Letras*, año XXV, septiembre, tomo LXXVI, pp. 10-17.

- Auza, N.T. (1980) “La ocupación del espacio vacío: de la frontera exterior a la frontera interior, 1876-1910”, Ferrari, G. y Gallo, E., *La Argentina del ochenta al centenario*, B.A., Sudamericana.
- Balmori, D., Voss, S.F. y Wortman, M. (1984) *Las alianzas de familia y la formación del país en América latina*, México, Fondo de Cultura Económica, B.A.
- Conti, V.E. (1997) “De las montañas de Santander a los Andes del Sur: migraciones, comercio y elites”, *Andes. Antropología e historia*, 8, Salta, CEPIHA, UNSa, pp. 123-144.
- Comadrán Ruiz, J. (1988) “Notas para una historia de la primera Cámara de Justicia de Mendoza del período constitucional (La Justicia penal), 1860-1872”, *Revista de Historia del Derecho*, 16, B.A., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 9-58.
- Corbière, E.J. (1998) *La masonería. Política y sociedades secretas*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Cornejo, A. (1970) “Abogados de Salta (datos biográficos)”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, 21, B.A., pp. 210-303.
- Cornejo, A. (1983) *Biografía jurídica de salteños*, Salta, Ediciones Limache.
- Cutolo, V.O. (1968-85) *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*, B.A., s/d, t. I a VII.
- Dagrossa, N.C. (1991) “Los acuerdos del Senado (1854-1877) (Segunda Parte)”, *Revista de Historia del Derecho*, B.A., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 19, pp. 133-243.
- Echevarrieta, M. (1940) *Diccionario Biográfico de la República Argentina*, Buenos Aires, Edición del autor.
- Etchenique, J. (2001) *Pampa Central. Primera parte (1884-1924). Movimientos Provincialistas y Sociedad Global*, S.R., Subsecretaría de Cultura, Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa.
- Figuroa, F. R. (1990) *Diccionario biográfico de salteños*, Salta, Universidad Católica de Salta.
- Fontenla Facal, P.A. (s/f) *Primer diccionario biográfico contemporáneo ilustrado*, B.A., s/d.
- González Iramain, N. (1911) “Sobre unificación de fueros”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. II, pp. 395-400.

- González Iramain, N. (1913) "Ideas federalistas", *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. VII, pp. 256-273.
- Infante, F. (1988) *Los intendentes. Historia del laborioso hacer de los hombres que cimentaron, en el tiempo, esta ciudad de Jujuy*, Jujuy, Municipalidad de San Salvador de Jujuy.
- Jujuy. Antaño y hogaño* (1930) (s/d)
- Justo, A.M. (1946 -1949-) *La actitud del pueblo hacia la judicatura*, B.A., Depalma.
- Kunz, A. E. (1989) "Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1930-1983)", *Cuadernos de Investigaciones*, 15, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, pp. 3-37.
- Levaggi, A. (1994) "Establecimiento de la Justicia Federal en Entre Ríos (1863-1883)", *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, 22, B.A., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 177-225.
- Levaggi, A. (1997) *Judicatura y política. La justicia federal en las provincias argentinas (1863-1883)*, B.A., Ciudad Argentina.
- Madrazo, G.B. (1997) "Hacendados y comerciantes del noroeste", *Andes. Antropología e historia*, 8, Salta, CEPIHA, UNSa, pp. 101-121.
- Matienco, J.N. (1912) "Ampliación de la justicia federal", *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. IV, pp. 553-556.
- Netri, F. (1916) "El poder Judicial", *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XII, pp. 597-601.
- Oszlak, O. (1997) *La formación del estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*, B.A., Editorial de Belgrano.
- Paz, G.L. (1997) "Familia, linaje y red de parientes: la elite de Jujuy en el siglo XVIII", *Andes. Antropología e historia*, 8, Salta, CEPIHA, UNSa, pp. 145-174.
- Paleradi, A. (dir.) (1993) *Jujuy. Diccionario General*, Cuarto Centenario de la fundación de Jujuy, Jujuy, Gobernación de la Provincia de Jujuy, t. V y VI.
- Quién es quién en la Argentina. Biografías contemporáneas* (1943 -1968-), B.A., Kraft.
- Rivarola, R. (1910) "Delitos de funcionarios públicos", *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. I, pp. 405-446.
- Rivarola, R. (1916) "El deber de justicia", *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XIII, pp. 5-10.

- Sagüés, N.P. (1978) *Reforma judicial. Los sistemas de designación de magistrados y la escuela judicial en el derecho argentino y comparado*, B.A., Astrea.
- Sánchez de Bustamante, J. (1888) *Genealogía de la familia Bustamante, Quintana, Tezanos Pinto, Alvarado, etc.*, Jujuy, El Deber.
- Sánchez de Bustamante, T. (1957) *Biografías históricas de Jujuy*, Tucumán, UNT.
- Saravia Toledo, R.W. (1998) “Los salteños y la creación de los juzgados federales en 1863”, *Claves*, VII:75, Salta, p. 15.
- Saravia Toledo, R.W. (2000) *Los Gorriti (1726-2000)*, Salta, Centro de Investigaciones Genealógicas de Salta.
- Wilmart, R. (1913) “Justicia argentina”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. VIII, pp. 374-384.
- Zavalía, C. (1920) *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en relación con su modelo americano*, Peuser, B.A.
- Zimmermann, E. (1996) “Reforma política y reforma social: tres propuestas de comienzos de siglo”, en Devoto, F. y Ferrari, M. (comp.) *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, B.A., Biblos, pp. 17-29.
- Zimmermann, E. (1998) “El Poder Judicial, la construcción del estado, y el federalismo: Argentina, 1860-1880”, en Posada-Carbo, E. (ed.) *In Search of a New Order: Essays on the Politics and Society of Nineteenth-Century Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, pp. 131-152.
- Zimmermann, E. (1999) “The Education of Lawyers and Judges in Argentina’s *Organización Nacional* (1860-1880)”, en Zimmermann, E. (ed.) *Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin America*, London, Institute of Latin American Studies, pp. 104-123.